



**RESOLUCION JEFATURAL  
N° 044-2014-SUNAT/800010**

**APROBACIÓN DE LA PRIMERA PRESTACION ADICIONAL Y OTORGAMIENTO DE PLAZO PARA LA EJECUCION DEL ADICIONAL DE LA OBRA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "IMPLEMENTACION DEL NUEVO CENTRO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y CENTRO DE CONTROL Y FISCALIZACION EN LA PROVINCIA DE SULLANA"**

Lima, 30 de mayo de 2014.

**VISTO:**

El Memorándum Múltiple N° 04-2014-SUNAT/800014 de fecha 21 de mayo de 2014 que remite el Informe N° 0007-2014-SUNAT/800014/JBR del 21 de mayo de 2014, elaborado por el profesional encargado del seguimiento y monitoreo de la obra de la Coordinación de Proyectos de Inversión, el Memorándum N° 30-2014-SUNAT/800013 de fecha 30 de mayo de 2014 e Informe N° 4-2014-SUNAT/800013 de fecha 30 de mayo de 2014 de la Coordinación Administrativa y Financiera y el Informe Legal N° 04-2014-SUNAT/800011 del 30 de mayo de 2014, elaborado por la Coordinación Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, señala que "se encuentran comprendidos dentro de su alcance, entre otros, las unidades orgánicas, funcionales, ejecutoras y/o operativas de los Poderes del Estado; y demás que sean creados y reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional";

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT con el objeto de dar celeridad a los proyectos de inversión pública de la SUNAT, teniendo como objetivos el de iniciar, planificar, ejecutar, dirigir, supervisar y cerrar la fase de los proyectos de inversión

pública, así como la evaluación ex post de los citados proyectos; estableciéndose, en el artículo 5° de la precitada Resolución que el Jefe de la Unidad Ejecutora ejerce las funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para el Titular de la Entidad;

Que, como resultado del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 015-2012-SUNAT/208000 Segunda Convocatoria para la Elaboración del Expediente Técnico de Mobiliario y Equipamiento, y Ejecución de Obra del Proyecto "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Provincia de Sullana", se otorgó la buena pro al Consorcio Coper (conformado por la empresas Coper Contratistas Generales S.A.C, y Guevara Santillán Ingenieros S.C.R.L), en adelante el Contratista, suscribiéndose el Contrato N° 038-2012 – AMC N° 015-2012-SUNAT/208000 con fecha 26 de diciembre de 2012;



Que, con fecha 04 de noviembre de 2013, el Comité Especial otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 003-2013-SUNAT/401000 Primera convocatoria para la Supervisión de la Obra del proyecto "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Provincia de Sullana" al postor Alexander Primitivo Huertas Jara, en adelante el Supervisor de Obra; suscribiéndose el Contrato N° 031-2013-ADP N° 003-2013-SUNAT/401000 con fecha 25 de noviembre de 2013;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 005-2014-IP/SUNAT del 16 de enero de 2014, se aprobó la Primera Ampliación de Plazo de la Obra correspondiente al proyecto "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Provincia de Sullana", por 36 días calendario, siendo la nueva fecha de termino de ejecución de obra el 20 de mayo de 2014;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 027-2014-IP/SUNAT del 17 de marzo de 2014, se aprobó la Segunda Ampliación de Plazo de la Obra correspondiente al proyecto "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Provincia de Sullana", por 7 días calendario, siendo la nueva fecha de termino de ejecución de obra el 27 de mayo de 2014;



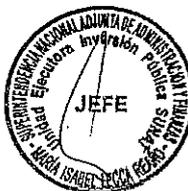
Que, con Carta N° 090-310-2014 recibida por el Supervisor de Obra con fecha 20 de mayo de 2014, el Contratista Consorcio Coper presentó el Acta de Pactación de Precios del Adicional N° 1 de la obra en mención, referidos a: (i) Techo liviano en azotea, (ii) Aire acondicionado e Sum 1, Sum 2, Tópico y Comedor, (iii) Caseta del grupo electrógeno y tableros, por un monto total de S/. 154,989.81. Asimismo, presentó el cronograma de ejecución del adicional en el cual se indica como plazo para la ejecución de dicho adicional en setenta y cinco (75) días calendario;



Que, mediante Carta N° 096-2014/CONS/APHJ-RL recibida por la Entidad con fecha 21 de mayo de 2014, el Supervisor de la Obra remite el informe referido a la prestación adicional N° 1 de obra, señalando que ni en las Bases Integradas ni en el Expediente Técnico estuvieron contemplados los trabajos referidos a: (i) Techo liviano en azotea, (ii) Aire acondicionado en Sum 1, Sum 2, Tópico y Comedor, (iii) Caseta del grupo electrógeno y tableros. En cuanto al techo liviano señala que dicho trabajo se consideró en una segunda etapa pues el monto total excedía el presupuesto



contractual y que la cobertura sirve para mantener la correcta evacuación de las aguas provenientes de lluvias intensas debido a fenómenos como El Niño y así evitar humedad en los cielos rasos; en cuanto al aire acondicionado señala que la temperatura en la ciudad de Sullana bordea los 28° C y llega hasta los 40° C por lo que para que los usuarios trabajen en condiciones adecuadas existe la necesidad de incluir el sistema de aire acondicionado y en cuanto a las casetas para el grupo electrógeno señala que éste no había sido considerado, ya que se cambió de ubicación para evitar daños de la losa en el tercer nivel y por ello es necesario se realice dicha construcción para protección de los equipos para esta obra. Asimismo, indica que mediante Asientos N° 233 de fecha 09 de abril de 2014 y N° 289 de fecha 16 de mayo de 2014, se dejó constancia de la necesidad del Adicional propuesto. Por lo que el Supervisor de la Obra manifiesta su conformidad al adicional propuesto por el Contratista;



Que, por su parte el Coordinador de Proyectos de Inversión, mediante el Memorandum Múltiple N° 04-2014-SUNAT/800014, manifiesta que encuentra conforme los argumentos del Informe N° 007-2014-SUNAT/800014/JBR del responsable del seguimiento y monitoreo de la obra, Ing. Jesús Balvín Rodríguez, por lo que opina que es procedente la aprobación del Adicional N° 1 por un monto de S/. 154,989.81 incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 5.49% y la ampliación de plazo por 67 días calendario, siempre y cuando se cuente con certificación presupuestal, con igual plazo para la supervisión. En el Informe N° 007-2014-SUNAT/800014/JBR se concluye lo siguiente:



**5. CONCLUSIONES**

- Después del análisis realizado, se concluye que el expediente del Adicional de obra N° 01, cuenta con el sustento técnico y legal, por lo cual el suscrito opina que es CONFORME, ya que dicha prestación no está considerada en el expediente técnico aprobado, bases integradas y anteproyecto entregado al contratista para la elaboración del expediente técnico a nivel de ejecución de obra, considerándose una "Situación imprevisible posteriores a la suscripción del contrato" y cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.
- Del ítem G, se concluye que la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista y aprobada por la supervisión de obra, para la ejecución de la prestación adicional N°01, asciende a 67 días calendarios. Los mayores gastos generales están considerados en el cálculo del presupuesto del adicional sustentado en el expediente del adicional de obra presentado por el contratista con fecha 20 de mayo de 2014, el cual cuenta con el análisis de costos unitarios. Por otro lado deberá de ampliarse el plazo de servicio de la Supervisión por el mismo número de días, supeditándose el reconocimiento de mayores gastos generales y de ser el caso mayores prestaciones de la supervisión a la acreditación y sustento por parte de éste.
- El porcentaje de incidencia del Adicional de Obra N°01 es de 5.49 %.
- Por lo tanto esta coordinación opina que es CONFORME, la solicitud del total de la prestación del Adicional N° 01, por la suma de S/. 154,989.81,



Que, mediante Informe Legal N° 04-2014-SUNAT/800011, la Coordinadora Legal señala que si bien el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 015-2012-SUNAT/208000 fue convocado el 31 de octubre de 2012, dicho proceso deviene del proceso de selección Decreto de Urgencia N° 016 2012 (Licitación Pública) N° 01-2012/SUNAT/208000 1era convocatoria, el cual fue convocado el 30 de julio de 2012 habiendo sido declarado desierto con fecha 20 de agosto de 2012, por lo cual es de aplicación lo dispuesto en el Comunicado N° 005-2012-OSCE/PRE del mes de



setiembre de 2012 publicado en la página web [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe), que señala lo siguiente:

1. Los procesos de selección que se convoquen a partir del 20 de setiembre de 2012 deben sujetarse a las modificaciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobadas por la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, respectivamente, salvo que deriven de una declaratoria de desierto (...);

### De la Prestación Adicional de Obra

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en concordancia con el artículo 207° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, establecen que sólo procederá la ejecución de obras adicionales, siempre que resulte indispensable su ejecución por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, y cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que respondan a la finalidad del contrato original, debiendo el contratista ampliar o reducir, según corresponda, el monto de la garantía de fiel cumplimiento; siendo que el trámite y aprobación de una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución, debiendo el contratista presentar al supervisor el presupuesto adicional de obra dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, quien lo remitirá a la Entidad en un plazo de diez (10) días. Asimismo, señala que cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento;

Que, mediante Informe Legal N° 004-2014-SUNAT/800011, la Coordinadora Legal señala que la aprobación de la prestación adicional es un aspecto exclusivamente técnico, por tal motivo corresponde a la Coordinación de Proyectos de Inversión, previo al análisis y evaluación correspondiente, verificar su ocurrencia y configuración de acuerdo a las definiciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y demás normatividad aplicable, para lo cual cuenta como funciones y atribuciones, entre otras, la de emitir informes técnicos sobre la autorización de ampliaciones de plazo, y de revisar, evaluar y dar conformidad a los presupuestos y expedientes técnicos referidos a las obras adicionales que presentan los contratistas, y otras materia de su competencia, además de las facultades de monitoreo in situ de la obra. En ese sentido, el Informe N° 007-2014-SUNAT/800014-JBR ha evaluado la configuración de la causal que sustenta la primera prestación adicional de obra y ha dado su conformidad a la causal "Situación imprevisible posterior a la suscripción del contrato", habiendo la Coordinación Legal verificado los aspectos legales formales de dicha opinión técnica en el sentido que la causal propuesta está considerada en la normatividad de contrataciones;

Que, agrega la Coordinación Legal que teniendo en cuenta lo señalado en la normativa de contrataciones y adicionales de obra, y de acuerdo a lo informado por la Coordinación de Proyectos de Inversión, se ha verificado que el Contratista ha



efectuado la respectiva anotación en el cuaderno de obra según se aprecia de los Asientos N° 233 de fecha 09 de abril de 2014 y N° 289 de fecha 16 de mayo de 2014, y la solicitud del adicional bajo comentario fue presentada por el Contratista al Supervisor el día 20 de mayo del 2013, esto es, dentro del plazo de diez (10) días calendario de efectuada la anotación en el Cuaderno de Obra, de conformidad con lo previsto en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De otro lado, se verifica que el Supervisor de Obra ha presentado el Informe N° 034-2014/SUP/APHJ/MMMR sobre la solicitud del adicional de obra, con fecha 21 de mayo de 2014, esto es dentro de los siete (7) días previsto en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual se acredita con el sello de recepción de fecha 21 de mayo de 2014 de la Entidad que recae sobre la Carta N° 96-2014/CONS/APHJ-RL con el cual se remite dicho informe;



Que, además, debe tenerse en cuenta que la Coordinación de Proyectos de Inversión ha dado su conformidad técnica y opinado que es procedente la solicitud de Prestación Adicional de Obra, presentada por Consorcio Coper señalando como causal la de "Situación imprevisible posterior a la suscripción del contrato", sustentándose dicha causal para el caso de la "estructura metálica y cobertura ligera en azotea del edificio" en el hecho que *"debido a la presencia inminente del fenómeno del niño cuyos efectos han sobrepasado las estimaciones previstas, es necesario e imprescindible se proteja la infraestructura construida, ya que debido a las precipitaciones pronosticadas, el techo de la infraestructura, si bien es un techo plano que cuenta con un diseño pluvial para las lluvias normales en la ciudad de Piura, estas no serían suficientes para las precipitaciones que se estarían produciendo dada la magnitud pronosticada de dicho fenómeno natural"*. En cuanto al "sistema de aire acondicionado", igualmente, se señala que *"es necesario considerando la presencia y magnitud del fenómeno del niño, resultado de lo cual se incrementará el calor y la humedad, resultando necesario que las áreas no consideradas en el PIP y el expediente técnico, cuenten con este servicio"*, y con respecto a la "caseta del grupo electrógeno, subestación y tableros eléctricos" se indica que *"La infraestructura que alberga al sistema de utilización en media tensión y Grupo electrógeno, por exigencia de la concesionaria eléctrica de la zona norte (ENOSA), debe ser tal que asegure y resguarde la integridad de los equipos y del personal a cargo, es por ello que ante tal requerimiento se ha previsto la construcción de dichas casetas de albañilería confinada, y techo aligerado con cobertura liviana, previéndose además que esta tenga un adecuado drenaje pluvial para las condiciones climáticas de la zona. Cabe indicar que el expediente técnico aprobado y los alcances de los términos de referencia no precisaban tal infraestructura de estas características, ya que en dichos documentos indican el cerramiento y protección de estos equipamientos con mallas electro soldadas, que no garantizan la integridad de los equipos y seguridad del personal y usuarios de dicho centro de servicios"*. Adicionalmente, cabe indicar que la aprobación del adicional solicitado por el contratista conlleva a una modificación del Expediente Técnico aprobado por la Entidad, no existiendo sustento para iniciar las acciones legales por dicha modificación toda vez que, como ha sido señalado por la Coordinación de Proyectos de Inversión, la misma que según indica se ha originado por hechos externos y ajenos al Proyectista;



Que, de otro lado, la Coordinación Legal señala que la prestación adicional de la Obra conlleva a verificar si dicho adicional genera mayores prestaciones de la Supervisión, y si bien en el Informe N° 007-2014-SUNAT/800014-JBR se indica que los mayores gastos generales y mayores prestaciones de la supervisión están supeditados a la acreditación y sustento por parte del Supervisor, lo cual deberá ser evaluado por la Coordinación de Proyectos de Inversión al ser el área competente,



debiendo cautelarse que, de ser el caso, el adicional de la supervisión se ejecute de conformidad con lo previsto en la normativa de contrataciones;

Que, por lo expuesto, la Prestación Adicional de Obra solicitada por el Contratista, cuenta con sustento técnico y la debida disponibilidad presupuestal emitida mediante Memorandum N° 30-2014-SUNAT/800013, debiendo el Consorcio Coper ampliar la garantía de Fiel Cumplimiento que hubiere otorgado;

### De la Ampliación de Plazo de la Obra

Que, para la ampliación de plazo de la obra debe tenerse en cuenta que el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, señala que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 200° del Reglamento, el Contratista, por intermedio de su Residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad en un plazo no mayor a siete (7) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales. El numeral 4 del artículo 200° del Reglamento, establece, entre otras, como causal de ampliación de plazo *“Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En ese caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado”*;

Que, teniendo en cuenta el marco normativo antes indicado, la Coordinación Legal señala que la Coordinación de Proyectos de Inversión mediante Informe Técnico N° 007-2014-SUNAT/800014-JBR ha dado su conformidad a la ampliación de plazo de la obra por sesenta y siete (67) días calendario, siendo de precisar que dicho plazo es exclusivamente para la ejecución del adicional de la obra que se aprueba con la presente resolución, teniendo en cuenta que el 27 de mayo de 2014 debe haberse culminado la ejecución de la obra (excluyendo el presente adicional). El incumplimiento de lo antes señalado, sustentaría la aplicación de las respectivas penalidades por parte de la Entidad. Por lo que el plazo materia de ampliación debe ser contabilizado, en concordancia con lo establecido en el artículo 207° del Reglamento, a partir del día siguiente de notificada la aprobación del adicional al contratista toda vez que la ejecución del adicional solo puede efectuarse después de su aprobación y respectiva notificación. Complementariamente, cabe indicar que la solicitud de ampliación de plazo que se formula conjuntamente con la solicitud de



prestación adicional de obra tramitada por el Contratista, han sido presentadas dentro del plazo de ejecución de la obra que vencía el 27 de mayo de 2014 y la causal se configura como una de ampliación de plazo prevista en el numeral 4 del artículo 200° del Reglamento. Además, el área técnica ha señalado que los mayores gastos generales están considerados en el cálculo del presupuesto del adicional sustentado en el expediente del adicional de obra presentado por el contratista con fecha 20 de mayo de 2014, el cual cuenta con el análisis de costos unitarios. Por lo cual, la aprobación del plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional se encuentra sustentado técnicamente por la Coordinación de Proyectos de Inversión;



Que, respecto a la ampliación del plazo de la Supervisión, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 201° del Reglamento en el sentido que *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal"*, así como lo previsto en el artículo 175° del Reglamento el cual establece que *"(...) Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados (...)"*. En ese sentido, la Coordinación de Proyectos de Inversión opina que *"se deberá ampliar el plazo de servicio de supervisión cuya fecha de término será igual a la del contratista, y la aprobación de los mayores gastos generales y las mayores prestaciones adicionales de la supervisión se sustentarán a la acreditación y sustento por parte de éste"*, por lo que es procedente la ampliación del plazo de la supervisión de acuerdo al sustento técnico antes señalado;



Que, al haberse sustentado la causal para la ampliación de plazo de la obra, la cual está prevista en el numeral 4 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, existe sustento técnico y legal para aprobar la ampliación de plazo de la obra por sesenta y siete (67) días calendarios según el Informe N° 007-2014-SUNAT/800014-JBR, que considera en parte la solicitud presentada por el Contratista Consorcio Coper, de acuerdo a lo sustentado técnicamente por la Coordinación de Proyectos de Inversión;



Que, de acuerdo al artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT, son funciones y atribuciones, entre otras, de la Coordinación de Proyectos de Inversión la de emitir informes técnicos y conformidad sobre la autorización de las ampliaciones de plazo, adicionales de obra y otras materia de su competencia;



Que, de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 0222-2013/SUNAT, corresponde a la Jefatura de la Unidad Ejecutora Inversión Pública aprobar las ampliaciones de plazo de las obras, así como declarar consentida las liquidaciones de las obras ejecutadas y de ser el caso, desaprobado las solicitudes de ampliación que no cuente con la conformidad técnica respectiva;



Con el visado del Coordinador de Proyectos de Inversión (e), de la Coordinadora de Planificación y Control de Proyectos, de la Coordinadora Administrativa y Financiera (e) y de la Coordinadora Legal;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N°1017, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF, en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Superintendencia N°010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT así como de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 136-2014-SUNAT;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Primera Prestación Adicional de la Obra correspondiente al Proyecto "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Provincia de Sullana", por un monto de S/. 154,989.81 incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 5.49 % respecto del monto contractual, de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución.



**Artículo Segundo.-** Aprobar el otorgamiento de un plazo adicional por sesenta y siete (67) días calendario, exclusivamente, para la ejecución de la Primera Prestación Adicional de la Obra que se aprueba en la presente Resolución. El plazo antes indicado se contabiliza a partir del día siguiente de notificada la presente resolución al contratista.

La Primera Ampliación de Plazo de la obra que se aprueba con la presente Resolución genera la ampliación de plazo de la Supervisión de la Obra, por el plazo de sesenta y siete (67) días calendario para la supervisión de la Primera Prestación Adicional de la Obra que se aprueba en la presente Resolución.



**Artículo Tercero.-** Disponer que la Coordinación Administrativa y Financiera de corresponder, cautele la vigencia y extensión de las garantías de Fiel Cumplimiento y las que correspondan.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Coordinación de Planificación y Control de Proyectos comunique, de corresponder, la aprobación del adicional que se aprueba con la presente Resolución, a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.



**Artículo Quinto.-** Encargar a la Coordinación Administrativa y Financiera notificar la presente Resolución al contratista Consorcio Coper y al Supervisor Alexander Primitivo Huertas Jara, e insertar la presente Resolución en el expediente del Contrato N° 038-2012 – AMC N° 015-2012-SUNAT/208000, formando parte integrante del mismo.



**Regístrese y comuníquese**

MARÍA ISABEL LECCA REAÑO  
Jefe de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE  
ADMINISTRACION Y FINANZAS